Don felipe por la gra de dios Rey de castilla de leon etc a vos los dos Regidores de la ciudad de Jherusalem de nuestra gra
nabarra de Valencia de galizia de sevilla de cerdeña de cordoua de murcia de Jahen del algarue de algezira de gibraltar señor de viscaya
y de molina conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de rosellon y de cerdania
marqueses de oristan y de gociano Archiduques de austria duques de borgoña de brauante y de milan condes de abspurg de flandes
y de tirol y señores de la noble villa de lubiana de salins y de tripol etc Salud y gra a la sepades que gabriel de zarate en nombre y en
nombre de los otros vezinos y moradores de esa dicha ciudad nos hizo relacion diziendo que los dichos sus partes auian sido y eran
muy agrauiados sobre las molendas
las quales eran muy graues y prouechosas para la dicha ciudad y vezinos della y como tales nos fue pedido y suplicado les mandasemos
para lo qual les
fuese dada nuestra carta de cumplido y sobrello por nos fue acordado
que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos touimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que con
fuere por vos requerido con el dicho poder que por parte de la dicha ciudad por ayuntamiento della os fue mostrado
signado de escriuano publico y de concejo segun dicho es y de como por virtud del dicho poder fueredes requerido
con esta nuestra carta o con el traslado della signado de escriuano publico como dicho es que luego sin otro mandamiento ni
mandado ni carta ni sobrello otra nueua ni segunda ni tercera jusion ni sobrello otra mas expresa ni mas abundosa
solemnidad ni abtoridad de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna ni sobrello otra diligencia ni escusa ni tardanza ni
contradicion ni embargo ni otro impedimento alguno que sobrello vos sea puesto ni opuesto ni se vos oponga ni
contradiga en manera alguna ni por alguna forma ni razon que sea o ser pueda en tiempo alguno ni por alguna manera
antes vos mandamos que veades las dichas ordenanças que asi por parte de la dicha ciudad nos fueron dadas
firmadas de nuestro nombre y refrendadas de nuestro infrascripto escriuano de camara del tenor siguiente
y las guardedes cumplades y executedes y fagades guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ellas
y en cada vna dellas se contiene y declara y contra el tenor y forma dellas ni de alguna dellas no vayades ni pasedes ni consintades
yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara dada en
el dicho nombre en
Dada en la villa de madrid a veynte y dos dias del mes de otubre de mill y quinientos y
sesenta y dos años

Yo el Rey

Yo Alonso de Valleso escriuano de camara de su mag la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

Al corregidor de murcia o su lugarteniente o juez de residencia o alcalde mayor o alguacil mayor o otro qualquier juez o justicia
de la dicha ciudad y de todas las otras partes a quien lo de yuso en esta nuestra carta sera dicho y mostrado
y su traslado signado como dicho es